

RESOLUCIÓN EXENTA N°

2030 

Valparaíso,

27 JUL. 2022

**VISTOS:**

El artículo 23 ter del Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

El Decreto Supremo N° 32, de 18.01.2018, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento que establece los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas.

La Resolución Exenta N° 4.610, de 27.09.2019, del Director Nacional de Aduanas, que amplía la prórroga conferida por Resolución Exenta N° 3.336, de 09.07.2019, para cumplir con los requisitos que establece el Reglamento para las empresas que se indican en el anexo de esa resolución.

La Resolución Exenta N° 3.626, de 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, que incorporó el Apéndice XV al Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, estableciendo los requisitos y obligaciones que deberán cumplir los organismos de inspección y los organismos calibradores de estanques, que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas, en los procesos de medición, toma de muestra y calibración de estanques graneles líquidos.

La postulación presentada por Camin Cargo Control de Chile Limitada, Rut N° 76.058.949-7, por correo electrónico de fecha 07.06.2022 y presentación de fecha 08.06.2022 registro N° 15897, para certificarse como Organismo de Inspección, Surveyor de Combustibles, en determinación de cantidad a granel de petróleo y derivados de petróleo importados.

El Oficio Ordinario N° 3693, de 22.06.2022, de la Subdirección Jurídica; y el Oficio Ordinario N° 3768, de 24.06.2022, del Departamento de Fiscalización Contra la Evasión Tributaria Aduanera.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 07.06.2022, Camin Cargo Control de Chile Ltda, Rut N° 76.058.949-7, domiciliada en Álvarez 1136, Oficina D, Edificio Boulevard, Viña del Mar, presentó su postulación, solicitando la certificación, como organismo de inspección, surveyor de combustibles, en determinación de cantidad a granel de petróleo y derivados de petróleo importados.

Que, a su solicitud, acompañó una carta de presentación; los antecedentes de su personalidad jurídica; Declaración Jurada de los Representantes Legales; Certificado de antecedentes del Representante Legal; Certificado de Deudas; Representación legal; Constitución de Sociedad; Inscripción en el Registro de Comercio; Certificado del Registro de Comercio; Acreditación INN como Organismo de Inspección; Currículum del Representante Técnico, acreditación de experiencia y competencias de don Cristian Salfate Pérez, Gerente de Hidrocarburos y su personal de apoyo; Declaración Jurada de Camin Cargo Control de Chile Ltda, testificación de competencia personal.

Que, por Oficio Ordinario N° 3693, de 22.06.2022, la Subdirección Jurídica emitió el pronunciamiento exigido en el numeral 2.1 del Resolutivo I de la Resolución N° 3.626, de 2018, conforme al cual tuvo por acreditados los requisitos particulares para la certificación, de la empresa solicitante como Organismo de Inspección Tipo



A, Surveyor de Combustibles, en los términos del artículo 3, letra a), del Reglamento del artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas, contenido en el Decreto Supremo de Hacienda N° 32 de 2018; y, en el numeral 1.2.1 letra b) de la Resolución Exenta N° 3.626, de 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas.

Que, por Oficio Ordinario N° 3768, de 24.06.2022, el Departamento de Fiscalización Contra la Evasión Tributaria Aduanera informó que el postulante Camin Cargo Control de Chile Ltda., cumple los requisitos de orden técnico como Organismo de Inspección, Surveyor de combustibles, por lo cual está en condiciones de proseguir con el proceso de certificación.

Que, de acuerdo al mérito de los informes evacuados por la Subdirección Jurídica, en el Oficio Ordinario N° 3693, de 22.06.2022, y por el Departamento de Fiscalización Contra la Evasión Tributaria Aduanera en el Oficio Ordinario N° 3768, de 24.06.2022, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 32, de 2018, del Ministerio de Hacienda y en la Resolución Exenta N° 3.626, de 2018, del Director Nacional de Aduanas, por lo que resulta procedente acceder a la certificación solicitada por Camin Cargo Control de Chile Ltda., en su presentación de 07.06.2022.

Que, conforme a lo prescrito en el inciso final del artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas, la certificación se otorgará por tres años, renovable por períodos sucesivos, siempre que la persona certificada mantenga los requisitos para su otorgamiento y cumpla con las obligaciones asociadas a su rol en los procesos de importación o exportación en que haya intervenido. Además, las personas certificadas, sus socios, representantes y empleados, quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el artículo 202 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de otra responsabilidad que resulte aplicable.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.6 del Resolutivo I de la Resolución Exenta N° 3.626, de 2018, del Director Nacional de Aduanas, el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, adoptará las medidas pertinentes para registrar los datos de identificación del Organismo de Inspección Tipo A, Surveyor de Combustibles certificado, el número y fecha de la resolución que lo certifica, y su vigencia; y,

#### TENIENDO PRESENTE:

Las consideraciones anteriores, y lo dispuesto en los artículos 23 ter y 202, de la Ordenanza de Aduanas; lo regulado en el Decreto Supremo N° 32, de 2018, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas N° 3.626, de 2018 y N° 4.610, de 2019, N° 2683, de 2021, todas del Director Nacional de Aduanas; y, en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

1. **CERTIFÍCASE** a Camin Cargo Control de Chile Ltda., domiciliada en calle Álvarez 1136, Oficina D, Edificio Boulevard, Viña del Mar, como Organismo de Inspección, Surveyor, para asistir al Servicio Nacional de Aduana en los procesos de inspección de descarga de petróleo crudo, con el alcance establecido en la Acreditación del INN Certificado N° OI 339 de 30.05.2022, por el término de 3 años, a contar de la fecha de su notificación.



**ALCANCE DE LA ACREDITACION DE LA CAMIN CARGO CONTROL DE CHILE LTDA, VINA DEL MAR, COMO ORGANISMO DE INSPECCION TIPO A**

**AREA : DETERMINACIÓN DE CANTIDAD A GRANEL**  
**SUBAREA : GRANELES LÍQUIDOS EN ESTANQUES, AMPARADOS EN EL DOCUMENTO DE DESTINACIÓN ADUANERA (DUS), SEGÚN CONVENIO INN-ADUANAS**

Producto	Norma/Especificación	Método de inspección
Petróleo y derivados del petróleo (Petróleo crudo, gasolinas, diésel oil, kerosene)	PO-002 Emisión 02 PO-003 Emisión 01 PO-005 Emisión 01 PO-006 Emisión 02 ITO-002 Emisión 01 ITO-003 Emisión 01 ITO-005 Emisión 01 ITO-006 Emisión 01 Basado en: ASTM D4057-19, 2019  API MPMS, Chap 8, Sec.1, 5° Ed. 2019 API MPMS, Chap3, Sec 3.1A, 3° Ed. 2018 API MPMS, Chap 7, 1° Ed. 2012 API MPMS, Chap 11, 1° Ed. 2012 API MPMS, Chap 12.1.1, 3° Ed. 2019 Anexo 8, Apéndice XV, Cap. 3, Compendio de Normas Aduaneras (CNA) Decreto Hacienda N°32/18.01.2018, de Ministerio de Hacienda.	Medición inicial de: nivel de líquido, nivel de agua y temperatura Muestreo inicial para determinación de densidad y análisis químico Determinación de cantidad inicial Medición final de: nivel de líquido, nivel de agua y temperatura Muestreo final para determinación de densidad y análisis químico Determinación de cantidad final
Otros graneles líquidos (sulfhidrato de sodio NaSH - Fenol)	PO-002 Emisión 02 PO-003 Emisión 01 PO-005 Emisión 01 PO-006 Emisión 02 ITO-002 Emisión 01 ITO-003 Emisión 01 ITO-005 Emisión 01 ITO-006 Emisión 01 Basado en: ASTM D4057-19, 2019  API MPMS, Chap 8, Sec.1, 5° Ed. 2019 API MPMS, Chap3, Sec 3.1A, 3° Ed. 2018 API MPMS, Chap 7, 1° Ed. 2012 API MPMS, Chap 11, 1° Ed. 2012 API MPMS, Chap 12.1.1, 3° Ed. 2019 Anexo 8, Apéndice XV, Cap. 3, Compendio de Normas Aduaneras (CNA) Decreto Hacienda N°32/18.01.2018, de Ministerio de Hacienda.	Medición inicial de: nivel de líquido, nivel de agua y temperatura Muestreo inicial para determinación de densidad y análisis químico Determinación de cantidad inicial Medición final de: nivel de líquido, nivel de agua y temperatura Muestreo final para determinación de densidad y análisis químico Determinación de cantidad final

LMM  
LMM/Imm.  
2022.05.30

F407-08-03 v09

- REGÍSTRESE** por el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, los datos del Organismo de Inspección, Surveyor certificado, antes individualizado, dejándose copia de la presente resolución y su vigencia.



3. **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución por el Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales, de la Subdirección de Fiscalización, a Camin Cargo Control de Chile Ltda., Rut. N° 76.058.949-7, mediante carta certificada

**NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**



Ana Karina Ochoa Albornoz  
Subdirectora de Fiscalización (S)



AKO/RPV/SCO/PGL/HNV

20409

